**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Representación Popular a someter a su consideración iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado, para tipificar como delitos la venta clandestina de bebidas con contenido alcohólico, así como, su adulteración. Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un serio problema de salud pública que está presente en todas las sociedades y afecta por igual a mujeres y hombres, sin distinguir raza o posición económica, es indudablemente, el consumo inmoderado del alcohol.

El alcohol excesivo en las personas tiene graves y múltiples consecuencias físicas, psicológicas y sociales. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo nocivo de este líquido, causa cada año 3.3 millones de muertes (el 5,9% de la mortalidad global).[[1]](#footnote-1) Asimismo, refiere que el uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos.

En general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad (EVAD).

Del mismo modo, esta misma fuente, reporta que en América Latina (2014), México, ocupa el décimo lugar con un consumo de 7.2 litros per cápita.

Con relación al consumo de alcohol en nuestro Estado, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016- 2017, nos coloca en noveno lugar, entre todas las entidades federativas y da cuenta del crecimiento del consumo de alcohol en niñas y niños. Entre la población adolescente entre 12-17 años, el 39.8% ha consumido alcohol alguna vez en su vida (41.7% hombres y 37.9% mujeres); y 28% (4 millones) ha consumido alcohol en el último año (28.8% hombres y 27.2% mujeres).

Por otro lado, las conclusiones de las investigaciones de Resultados del Diálogo Intercultural para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, Abuso Sexual y Violencia en Infancia y Adolescencia en Comunidades de Pueblos Originarios en Chihuahua, de fecha 29 de enero 2020, precisan que hay unaumento en el consumo de alcohol y drogas en personas menores de edad. Se tiene conocimiento que los rarámuris tienen un consumo activo, que inicia desde los ocho años, y continúan con la mariguana. En Chihuahua 4 de 10 personas indígenas son adictas.

Así pues, el Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC), ha alertado sobre la afectación al sistema nervioso central por el consumo de alcohol y hace énfasis en que el proceso de maduración finaliza hasta los 21 años[[2]](#footnote-2). Hay evidencia que mientras más temprano se comienza a ingerir alcohol, mayores serían los efectos perjudiciales en la salud, pues, tendrían mayor probabilidad y/o riesgos de sufrir daños futuros como dependencia, lesiones, accidentes y enfermedades mentales[[3]](#footnote-3)[[4]](#footnote-4).

Las causas para ingerir bebidas con contenido alcohólico en exceso, resultan multifactoriales: curiosidad, afrontamiento a diversas situaciones estresantes, tales como divorcios de sus progenitores; violencia en el hogar, o por presiones por parte de amistades; inclusive es inaudito, que algunos padres y madres, promuevan e induzcan al consumo de alcohol a sus propios hijos e hijas, en el caso de los hombres, es común que se presente para probar su hombría.

La aceptación social de ingerir bebidas embriagantes de manera recurrente forma parte de nuestra vida compañeras y compañeros legisladores, y claro las consecuencias, son devastadoras, actividad sexual temprana y sin protección, peleas, accidentes de tránsito, participación de las personas menores de edad en actos delictivos, y en el peor de los casos, suicidios y asesinatos. Es evidente que el consumo excesivo de alcohol está relacionado con todos estos eventos, entre otros muchos.

Pese a lo anterior, nuestra legislación no tipifica como delito la venta clandestina de bebidas embriagantes y la adulteración de éstas. Reconozco que existen algunas disposiciones legales al respecto en nuestra Ley de Alcoholes, como es, por citar algunos ejemplos, el artículos 52, que estipula que la inspectora o el inspector podrá adoptar medidas provisionales si se violan los horarios establecidos, y el artículo 33, que contempla como “obligaciones generales de las y los licenciatarios, permisionarios y operadores, así como de sus personas responsables, gerentes, representantes, encargadas, administradoras, dependientes, empleadas y comisionistas de los establecimientos, entre otras, cerciorarse de que las bebidas alcohólicas que expenden no estén alteradas, contaminadas o adulteradas, y que además cuenten con la debida autorización oficial para su venta y consumo y en caso de no atender tales precisiones, dicho ordenamiento jurídico, solo impone sanciones administrativas que van desde la suspensión de la venta o clausura de los establecimientos, lo cual no resulta disuasorio para quienes cometen este delito.

La ingesta excesiva y crónica de bebidas alcohólicas, es una de las problemáticas que se arrastra desde hace años, y no se logra erradicar, a pesar de las innumerables políticas públicas y ordenamientos jurídicos en la materia, tan es así, que percibimos que cada vez más personas consumen alcohol, y peor aún, la juventud, por ello, el día de hoy y con el ánimo de avanzar y proteger la salud de la población chihuahuense, propongo mediante la presente acción legislativa, tipificar la venta clandestina de alcohol.

Siempre habrá personas que para sacar beneficios extras, después de horarios establecidos realicen ventas clandestinas, sin importarles la salud y seguridad de las y los demás y particularmente, de niñas, niños y adolescentes que con frecuencia acuden al clandestinaje de bebidas con contenido alcohólico porque de otra manera no podrían allegarse a ellas, toda vez, que es normal que en este tipo de sitios no se pida exhibir la credencial electoral para acreditar la mayoría de edad, aunado a esto, no se tienen precios establecidos, estos productos son de dudosa procedencia y podrían estar contaminados, falsificados o adulterados.

Es importante destacar que el tipo penal de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, estuvo vigente en el Código Penal expedido en 1987, en su artículo 193, el cual se derogó al expedirse el actual, y posteriormente, en año 2013, se abordó describir el tipo penal, por la Sexagésima Tercera Legislatura de nuestro Estado, sin embargo, la propuesta no prosperó. Espero en esta ocasión la presente rinda los frutos esperados, en virtud de que estas conductas ilícitas están presentes día con día, a pesar de las diversas sanciones previstas en la Ley de Alcoholes del Estado, como ya lo referí en líneas anteriores, la problemática está presente y no se puede, ni se debe jugar con la salud de las personas y mucho menos de nuestra niñez, que se encuentra expuesta y desprotegida, ello, en atención a lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, que precisa que se deben tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar el pleno desarrollo de la infancia y la adolescencia, atendiendo siempre al principio del interés superior de la niñez.

Mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, refiere en su artículo 5 que todo individuo posee el derecho a la integridad personal, así como la obligación del Estado de protección del menor derivado de su condición, lo cual queda plasmado en su artículo 19.

El artículo 220 y 260 de la Ley General de Salud y la local, respectivamente, prescriben que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. Asimismo, esta legislación federal establece que la violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

En este sentido, nuestro Código Penal en el Capítulo I, que lleva por rúbrica, “Delitos Contra la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no Tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho,” describe en su artículo 181, el siguiente tipo penal:

A quien por cualquier medio, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho al consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas para que adquiera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, (..).

Así las cosas y a manera de derecho comparado, es menester señalar que diversos congresos locales han aprobado el delito venta clandestina de bebidas con contenido alcohólico, tal es el caso, del Estado de México, San Luis Potosí y Durango, por citar algunos.

En lo referente a la bebida alcohólica adulterada, iniciaré por el concepto que da la Ley de Alcoholes del Estado, que la define como la bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a las características con las que se etiquete, anuncie, expenda, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana vigente.

Según la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), cuatro de diez botellas que se venden en el país son “pirata”, siendo el tequila y el mezcal las bebidas que más se alteran por su facilidad de comercializar entre la población.

La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), entre los años 2014 al 2017, logró asegurar alrededor de 5 millones 307 mil 495 litros de bebidas adulteradas, en varias entidades federativas[[5]](#footnote-5).

En cuanto a la adulteración de las bebidas, entre las más destacadas, encontramos la sustitución del líquido original por otro de menor calidad o rebajado con agua y al que se le agrega alcohol metílico, este último el más peligroso, ya que no es apto para el consumo humano, en virtud de que se obtiene de la destilación de la madera y es utilizado como sustancia activa de solventes y removedores de lacas y barnices.

Los riesgos por ingerir bebidas adulteradas van desde la pronta embriaguez, vómitos, nauseas, dolor de cabeza, irritación gástrica, estado de coma o hasta la muerte o en su defecto, secuelas neurológicas. Resulta maquiavélico, que teniendo conocimientos de estos daños existan personas que se atrevan a la fabricación, comercialización o venta de este tipo de bebidas, como si nada, como si fuera un producto más de su negocio.

Es inverosímil que se den este tipo de conductas que generan pérdidas para el comercio formal, y lo más lamentable, que envenenan a las personas o degeneran la especie humana.

Se ha tenido conocimiento de que muchas personas se aprovechan de este tipo de productos, para cometer otros delitos como robos y violaciones, ya que las víctimas quedan tan inconscientes que ni siquiera se dan cuenta de que están siendo ultrajadas.

Estos hechos ilícitos, regularmente se presentan en bares, restaurantes, discotecas u otros lugares similares, muchas veces con la participación de las mismas personas propietarias o trabajadoras de este tipo de establecimientos.

Concuerdo plenamente con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, que señala “*que esta inaceptable práctica ha sido identificada mundialmente como un problema de salud pública, que se ve agravado por el hecho de que dichas bebidas se ofertan a bajo precio, carece de buenas prácticas de fabricación y, en**ocasiones, se suministran en restaurantes, bares y discotecas, sin conocimiento del consumidor*[[6]](#footnote-6)”.

La PROFECO, indica que 5 de cada 10 consumidores no saben identificar una bebida original de una adulterada, y 4 de cada 10 no revisan las botellas de licor.

A efecto de evitar el aumento en la producción, distribución y consumo de bebidas alcohólicas adulteradas, es dable destacar, que en orden federal ya se tipificó como delito tal conducta en artículo 464 de la Ley General de Salud- el alterar, contaminar o permitir la alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, aplicando penas que van de tres a nueve años de prisión y de doscientos cincuenta a mil días de multa respectivamente.

Además de lo anterior, el gobierno federal ha emitido el Acuerdo que establece las medidas para la venta y producción de alcohol etílico y metano; asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.[[7]](#footnote-7)

Así las cosas, compañeras y compañeros legisladores, resulta imperioso ajustar el marco jurídico, como lo han hecho las legislaciones de Durango, Chiapas, Baja California, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Zacatecas y Yucatán, entre otros, ello, para evitar muchos de los problemas de salud, seguridad ciudadana y problemas sociales que hoy en día se pueden palpar en muchas comunidades.

Estoy plenamente convencida, que la presente reforma por sí sola no tendrá los efectos esperados, si no viene colmada de políticas públicas integrales de prevención, implementación, o en su caso, refuerzo.

En este tenor, es menester la participación de todos los órdenes de gobierno, sin olvidar ni soslayar, involucrar a la docencia, medios de comunicación, padres y madres de familia, organizaciones de la sociedad civil y sociedad en general, para que todos en un mismo unisón, erradiquemos la problemática del uso nocivo del alcohol y la práctica de adulterar este líquido,

En mérito de los antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en la presente, someto a consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona al Título Tercero el Capítulo III, denominándose de la Venta Ilícita de Bebidas con contenido Alcohólico y de su Adulteración, que contiene los artículos 157 Bis y 157 Ter del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO III**

**DE LA VENTA ILICITA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y DE SU ADULTERACION**

**Artículo 157 Bis**.

A quien fabrique, venda, suministre o distribuya bebidas adulteradas con sustancias que pongan en riesgo la salud de la persona, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

**Artículo 157 Ter.**

A quien sin contar con la licencia o el permiso emitido por la autoridad facultada para ello o teniéndola, desacate las disposiciones contenidas en la Ley de Alcoholes de Chihuahua y su reglamento, se le impondrá prisión de seis meses a un año y de cincuenta a doscientos días multa.

La misma pena se aplicará a quien expenda bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios permitidos por la Ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los veintiun días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Jesús Villareal Macías** | **Dip. Fernando Álvarez Monje** |
| **Dip. Jorge Carlos Soto Prieto** | **Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz** |
| **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** | **Dip. Carmen Rocío González Alonso** |
| **Dip. Jesús Alberto Valenciano García** | **Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso** |
| **Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina** | **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos** |

1. INFORME DE LA SALUD DE LOS MEXICANO, PÁGINA 56 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64176/INFORME_LA_SALUD_DE_LOS_MEXICANOS_2015_S.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. [https://books.google.com.mx/books?id=bSmbDwAAQBAJ&pg=PT130&lpg=PT130&dq=El+Consejo+Nacional+contra+las+Adicciones+ha+alertado+afectaci%C3%B3n+al+sistema+nervioso+central+por+el+consumo+de+alcohol+entre+los+menores,+pues+el+proceso+de+maduraci%C3%B3n+finaliza+hasta+los+21+a%C3%B1os&source=bl&ots=CPJhUrJKBj&sig=ACfU3U3YdefOLd0Psnhvbk\_VFJH7ShYTyA&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjt2Jbeid7nAhU\_JTQIHZWkAooQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=El%20Consejo%20Nacional%20contra%20las%20Adicciones%20ha%20alertado%20afectaci%C3%B3n%20al%20sistema%20nervioso%20central%20por%20el%20consumo%20de%20alcohol%20entre%20los%20menores%2C%20pues%20el%20proceso%20de%20maduraci%C3%B3n%20finaliza%20hasta%20los%2021%20a%C3%B1os&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=bSmbDwAAQBAJ&pg=PT130&lpg=PT130&dq=El+Consejo+Nacional+contra+las+Adicciones+ha+alertado+afectaci%C3%B3n+al+sistema+nervioso+central+por+el+consumo+de+alcohol+entre+los+menores,+pues+el+proceso+de+maduraci%C3%B3n+finaliza+hasta+los+21+a%C3%B1os&source=bl&ots=CPJhUrJKBj&sig=ACfU3U3YdefOLd0Psnhvbk_VFJH7ShYTyA&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjt2Jbeid7nAhU_JTQIHZWkAooQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=El%20Consejo%20Nacional%20contra%20las%20Adicciones%20ha%20alertado%20afectaci%C3%B3n%20al%20sistema%20nervioso%20central%20por%20el%20consumo%20de%20alcohol%20entre%20los%20menores%2C%20pues%20el%20proceso%20de%20maduraci%C3%B3n%20finaliza%20) [↑](#footnote-ref-2)
3. Grant BF. Age at smoking onset and its association with alcohol consumption and DSM-IV alcohol abuse and dependence: results from the National Longitudinal Alcohol Epidemiologic Survey. J Subst Abuse, 1998. [↑](#footnote-ref-3)
4. Hingson R, Heeren T, Zakocs R. Age of drinking onset and involvement in physical fights after drinking. Pediatrics, 2001. [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/10/asun_3585408_20171010_1507647948.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328859&fecha=06/01/2014> [↑](#footnote-ref-6)
7. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5502882&fecha=30/10/2017> [↑](#footnote-ref-7)